

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez liquidación de crédito aportada por la parte demandante para su revisión y corrección.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, treinta (30) de julio de 2021

La parte demandante presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

El artículo 446 en la regla 1º establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata un error al momento de realizar la reliquidación de crédito; se procede por la secretaría del Juzgado a modificarla en los siguientes términos:

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>fecha</u>	<u>días a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 3.000.000,00	dic-17	2,2861%	15	16	\$ 36.577,60
\$ 3.000.000,00	ene-18	2,2783%		30	\$ 68.349,00
\$ 3.000.000,00	feb-18	2,3095%		30	\$ 69.285,00
\$ 3.000.000,00	mar-18	2,2770%		30	\$ 68.310,00
\$ 3.000.000,00	abr-18	2,2575%		30	\$ 67.725,00
\$ 3.000.000,00	may-18	2,2536%		30	\$ 67.608,00
\$ 3.000.000,00	jun-18	2,2379%		30	\$ 67.137,00
\$ 3.000.000,00	jul-18	2,2137%		30	\$ 66.411,00
\$ 3.000.000,00	ago-18	2,2045%		30	\$ 66.135,00
\$ 3.000.000,00	sep-18	2,1921%		30	\$ 65.763,00
\$ 3.000.000,00	oct-18	2,1743%		30	\$ 65.229,00
\$ 3.000.000,00	nov-18	2,1605%		30	\$ 64.815,00
\$ 3.000.000,00	dic-18	2,1513%		30	\$ 64.539,00
\$ 3.000.000,00	ene-19	2,1275%		30	\$ 63.825,00
\$ 3.000.000,00	feb-19	2,1809%		30	\$ 65.427,00
\$ 3.000.000,00	mar-19	2,1487%		30	\$ 64.461,00
\$ 3.000.000,00	abr-19	2,1434%		30	\$ 64.302,00
\$ 3.000.000,00	may-19	2,1454%		30	\$ 64.362,00
\$ 3.000.000,00	jun-19	2,1414%		30	\$ 64.242,00
\$ 3.000.000,00	jul-19	2,1394%		30	\$ 64.182,39
\$ 3.000.000,00	ago-19	2,1434%		30	\$ 64.302,00
\$ 3.000.000,00	sep-19	2,1434%		30	\$ 64.302,00
\$ 3.000.000,00	oct-19	2,1216%		30	\$ 63.648,00
\$ 3.000.000,00	nov-19	2,1150%		30	\$ 63.450,00
\$ 3.000.000,00	dic-19	2,1030%		30	\$ 63.090,00
\$ 3.000.000,00	ene-20	2,0891%		30	\$ 62.673,00
\$ 3.000.000,00	feb-20	2,1176%		30	\$ 63.528,00
\$ 3.000.000,00	mar-20	2,1070%		30	\$ 63.210,00
\$ 3.000.000,00	abr-20	2,0811%		30	\$ 62.433,00
\$ 3.000.000,00	may-20	2,0312%		30	\$ 60.936,00
\$ 3.000.000,00	jun-20	2,0238%		30	\$ 60.714,00
\$ 3.000.000,00	jul-20	2,0238%		30	\$ 60.714,00
\$ 3.000.000,00	ago-20	2,0412%		30	\$ 61.236,00
\$ 3.000.000,00	sep-20	2,0702%		30	\$ 62.106,00
\$ 3.000.000,00	oct-20	2,0211%		30	\$ 60.633,00
\$ 3.000.000,00	nov-20	1,9957%		30	\$ 59.871,00
\$ 3.000.000,00	dic-20	1,9574%		30	\$ 58.722,00
\$ 3.000.000,00	ene-21	1,9432%		30	\$ 58.296,00
\$ 3.000.000,00	feb-21	1,9655%		30	\$ 58.965,00
\$ 3.000.000,00	mar-21	1,9527%		30	\$ 58.581,00
\$ 3.000.000,00	abr-21	1,9426%		30	\$ 58.278,00
\$ 3.000.000,00	may-21	1,9331%		30	\$ 57.993,00
\$ 3.000.000,00	jun-21	1,9325%		30	\$ 57.975,00
\$ 3.000.000,00	jul-21	1,9291%		30	\$ 57.873,00
Total intereses					\$ 2.752.213,99
Capital					\$ 3.000.000,00
Menos títulos reportados					\$ 1.049.342,00
Total liquidación de crédito					\$ 4.702.871,99

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CRISTIAN EDINSON CASTAÑEDA DUARTE en

contra de YURLY ENERIETH RUEDA de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE en cuenta para todos los fines pertinentes, la liquidación de crédito y costas realizada por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: SE ORDENA dar traslado de la liquidación de crédito y costas a las partes por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, según lo establece la regla 2ª del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 119 del 02 de agosto de 2021



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO